EL UNIVERSAL.

Se suscribe en Madrid en la Redaccion de este periódico, calle del Arenal, á 26 rs. por mes. En las provincias en las administraciones de Correos, à 58 rs. franco de porte. = No se sacarán del Correo cartas que no vengan francas de porte.

N.º 71.

Viernes 21 de julio de 1820.

9 cuartos.

Santa Praxedes Virgen. = Cuarenta horas en la iglesia del hospital de la Pasion.

Orden de La Plaza. = Servicio de hoy. = El primer batallon del primer regimiento de Guardias de infantería, Fernando 7.º, Milicia nacional local y Príncipe. Teatro, Infante D. Carlos y Príncipe. Capitan de hospitales, Almansa. Subalternos de provisiones, pan y utensilios Fernando 7.º Capitanía general de Aragon. Vista en Consejo de guerra de Oficiales generales, celebrado en la plaza de Zaragoza en 26 de junio último, la causa formada contra los capitanes de infantería D. Pedro Casalis y D. Juan Rodrino, tenientes del segundo batallon del regimiento infantería de Cantabria, acusados de haber cooperado á la fraudulenta extracción de lanas para el reino de Francia: bien examinada, acordó el Consejo la absoluta libertad de los acusados Casalis y Rodrino, absolviéndoles de todo cargo, sin que los procedimientos de la causa les sirvan de nota en su carrera: lo que se hace saber en la órden general de este dia á los cuerpos de esta guarnicion segun lo prevenido en el artículo 23, trat. 8, tít. 6 de las Ordenanzas del ejército.

NOTICIAS NACIONALES.

Ciudad Real 10. El Gefe político avisa que al momento de recibir la noticia del solemne juramento hecho por S. M. en el seno del Congreso se fijaron edictos para que los habitantes fuesen sabedores de ello. Repique general de campanas, la música del regimiento infantería de Navarra, que recorrió las calles tocando distintas sonatas, el entusiasmo general de los ha-bitantes, todo formaba, dice, un contraste el mas tierno, y que no es fácil explicar con pa-labras. El 11 debia cantarse un solemne Te Deum en accion de gracias, y una magnifica

funcion de iglesia.

Ubeda 12. Hallandose el Ayuntamiento constitucional reunido celebrando cabildo recibió á las once de la mañana la noticia de haberse ya constituido las Córtes el dia 6: en el mismo acto acordó se publicase tan plausible noticia por voz de pregonero, asistiendo todos Jos individuos del mismo Ayuntamiento acompañados de un piquete de tropa, y precedidos de música marcial, siendo extraordinario el regocijo de un numeroso concurso á que acompanaba el repique general de campanas. A la una de la madrugada de este dia (el 12) se reci-bió la noticia de haber prestado S. M. en el seno de las Córtes el solemne juramento. Apenas amaneció, otro repique general de campanas fue el primer anuncio de que había llegado alguna otra grata noticia, que, aunque se pre-sumia la que podia ser, no dejó de excitar la curiosidad, en términos que enterados los vecinos de la nueva, se aumentó su regocijo hasta verter lágrimas de alegría. Por fin se con-cluyó con un solemne Te Deum y funcion de iglesia, á que asistieron todas las autoridades.

Cuenca 11. El Gefe político avisa al Go-bierno las magnificas diversiones y regocijos que habia habido en la ciudad luego que supo el juramento de S. M. en el seno del Cougreso. El paisanage se unió al batallon de infantería de Jaen, que lucidamente vestido y lleno de entusiasmo paseó la ciudad formado, cantando unos y otros himnos patrióticos, y aclamando con vivas y demostraciones de ale-gría á la Constitucion, á las Córtes y al Rey. En la tarde y noche hubo repique general de campanas, iluminacion y funcion de toros á estilo del país. La oficialidad del dicho batallon habia dispuesto un banquete patriótico

para la tropa.

Zaragoza II. El Gefe político avisa que al momento que recibió la noticia de haber jura-do S. M. en el Congreso, la circuló á los pue-blos manifestándoles tan fausto suceso. Divulgado por la ciudad este acontecimiento, se ha mamfestado por toda clase de habitantes el mas vivo regocijo, discurriendo por las calles arrebatados de gozo, que le aumentaba el soni-do alegre de las campanas. Las casas aparecieron, como por encanto mágico, perfecta-mente adornadas, manifestándose en todos la

Rex, á quien todos miran como á un padre que se desvela por labrar la felicidad de los pueblos, confiados por la Providencia á su benéfico Gobierno. El Ayuntamiento ha dispuesto misa y Te Deum; y que se ejecuten dos divertidas novilladas en la plaza de Toros; que se ilumine y adorne la de la Constitucion con el pasco inmediato, donde ha de haber juegos, fuegos artificiales, baile general, iluminaciones, adornos y otras diversiones públicas por espacio de tres dias.

Toledo 13. El Gefe político avisa haberse recibido con el mayor júbilo la noticia del jura-mento de S. M.; y que todas las autoridades la habian celebrado con el mayor entusiasmo.

Murcia 15. El Gefe superior político avisa haberse recibido la agradable noticia de haber prestado S. M. el solemne juramento en el salon del Congreso: con tan plausible motivo ha habido el regocijo mas puro entre los habitantes del pueblo; y conociendo el espíritu que anima à la benemérita guarnicion, pasó aviso á los gefes de los regimientos infan-tería de la Princesa, caballería de la costa de Granada y provincia de Murcia; no habiéndolo hecho en el acto al del Provincial de Lorca á causa de hallarse mandando una parte del cordon de sanidad. Los gefes convinieron en reunir los oficiales de los cuerpos, precedidos de la música del cuerpo nombrado primero, y de la banda de trompetas del de la costa, vinieron á visitarle, y durante la visita no cesaba la música de tocat sonatas, repitiendo la oficialidad y concurso con el Gefe políco aclamaciones y vivas, escuchando todos de su boca la noticia con un breve discurso propio de tan agradable escena.

Los Gefes consultaron acerca de visitar al R. Obispo; y efectivamente precedidos de la misma música militar se dirigieron á su casa, y en nombre de todos le arengó el brigadier D. Torcuato Trujillo, coronel del regimiento de caballería de la costa de Granada, manifestando á S. I. cuán eficaces son en esta ocasion las palabras de un Pastor espiritual para que las ovejas confiadas á su direccion se imbuyan en las máximas constitucionales. S. I. contextó en los términos mas satisfactorios.

En la noche de aquel día hubo una sola retreta que tocó las mejores sonatas á la puerta del Gefe superior político, cantando himnos patrióticos, y particularmente la cancion ti-tulada las hermosas hijas de la patria. Iluminaciones, alegrias, ningun desórden. El 12 oficio solemne en la catedral con misa y Te Deum, á que asistió el R. Obispo no obstante su avanzada edad, igualmente que todas las autoridades, gefes oficiales de los regimientos con gran concurso de ciudadanos. Dicho gefe y oficialidad pasaron á felicitar á la diputacion y ayunamiento; cuyas corporaciones recibieron este obsequio con el mayor agasajo, y por ambas partes se arengó en términos de fratermas tierna adhesion à la Constitucion y al nidad, union &c. &c. &c.

El Excelentísimo Sr. Gefe superior político ha mandado fijar en los sítios públicos el si-

guiente impreso.

Españoles: El año de 1812 tuve el honor de publicar la Constitucion de la Monarquía en esta cindad: el de 14 la de decir al Rey no se dejara emdad: el de 14 la de decir al Rey no se dejara engañar. El de 20 tengo la gloria de deciros que S. M. enmedio de su Real y augusta familia, lleno de jubilo, ha jurado la Constitucion en el Congreso el 9 de julio, haciendo su nombre inmortal y de eterno reconocimiento para todos los españoles. «Cayetano Valdés.

Id. Todo es júbilo y alborozo... plazas y calles colgadas... repiques, salvas repetidas... tiendas y almacenes cerrados...convites...militares y paisaamacenes cerrados... convites... militares y paisanos en fraternal union, entonando canciones patrióticas... todo respira noble independencia, union
y patriotismo. —Prepárase una solemne procesion
para conducir en triunfo el retrato del idolatrado
Rey Fernando vir el Grande.

Incansables los habitantes de este heróico

Incansables los habitantes de este heróico pueblo en demostrar el júbilo de que rebosan sus corazones en estos días, destinados al regocijo público, no hay medio de cuantos puede sugerir el mas ardiente patriotismo que no pongan en práctica para hacer gloriosa ostentacion de los sentimientos que los animan. ¡Feliz Patria! bien puedes gloriarte de tales hijos: ellos serán perpetuamente tu sosten, tu mas firme apoyo, y las barreras inexpugnables donde vendrian á estrellarse los embates que en el delirio de sus pasiones intentáran los enemigos de la libertad y de las luces.

Despues que en el dia de ayer, y hasta el amanecer de hoy, corrieron los habitantes las calles de la poblacion, exalando, entre vivas y aplausos, el intenso gozo y placer que inunda sus almas, parece que debieran entregarse al reposo tan necesario á la vehemente agitacion de sus espíritus. Pero nada menos: los corazones aun no han podido expresar todo el fuego del patriotismo que los devora: necesitan mas expansion sus sentimientos, y se preparan de nuevas demostraciones de inbilo, de entusias-

mas expansion sus sentimientos, y se preparan á nuevas demostraciones de júbilo, de entusias-

mo y de amor patrio.

Las autoridades y multitud de pueblo concurrieron esta mañana á la santa Iglesia catedral á di-rigir sus votos al cielo en una Misa solemne y Ta-Deum, en accion de gracias al Todo Podaroso por el inestimable juramento de nuestro amado Monarca. Las tropas de la guarnicion formadas para el intento, la esonadra nacional-magnificamente empavesada, y la plaza, hicie-ron tres salvas generales. Concluida la funcion de iglesia, se encaminaron las tropas entre inmenso gentio á lo plaza de la Constitucion, pro-

rumpiendo en alegres vivas al marchar en co-lumna de honor por delante de la Lápida. Infatigables los patriotas de la Milicia nacional, y queriendo dar á las autoridades y á lá guarnicion de la plaza marca muestros de su contentar for de la plaza nuevas muestras de su contento y fraternidad, prepararon en un salon del cuartel de San Fernando un espléndido banquete, á que San Fernando un esplendido hanquete, a que concurrieron los Excmos. Sres. Gefe superior político y Capitan general del departamento; los muy ilustres generales Ringo, Lopez Baños y Arco Agüero, un comandante, un oficial y un cabo de cada uno de los cuerpos de la guarnicion; y varios individuos de las diferentes corporaciones, formando un total de 110. En la mesa reinaron el júbilo, la armonía, la franqueza y la fraternidad: el General, el Soldado, el Magistrado y el Edestástico, mezclados indistintamente, brindarpa alegres á todos los objetos que avrelatan hoy questro amor dos los objetos que arrebatan hoy nuestro amor

y reconocimiento. El adorno del salon era sencillo, pero análo-go á las circunstancias y á la premura del tiempo.

Salieron los convidados cantando himnos patrióticos, que acompañaban músicas marciales; y al entrar en la plaza de San Fernando varios individuos de la Milicia Nacional presentaron una carretela, á la que hicieron subir á los Sres. Riego, Lopez-Baños, y otros gefes, entre ellos al Sr. Conde de Villamar, y tambien á un cabo de Aragon; buscando con ansia á los Sres. Valdes y Arco Aguero para tributarles igual obsequio.

Entre vivas y aclamaciones del gran concur-so, llegaron á la plaza de la Constitucion, don-de el invicto Riego, señalando la Lápida "ved, dijo, ilustres gaditanos, el signo de nuestra libertad: mucho nos ha costado arrancarlo de las garras del despotismo; pero ya no hay que te-mer: nuestro amado Rey ha jurado solemne-mente la Constitucion, y el despotismo cayó der-mocado para siempre." El coronel del regimien-to de Valencey dirigió tambien al pueblo la pa-labra. manifestándole su sentimiento al salir de labra, manifestándole su sentimiento al salir de esta ciudad, y la adhesion que tenia acredita-da al nuevo sistema, de que habia dado en Je-rez pruebas que no desmentiria jamas. Se dirigieron últimamente al teatro, contri-buyendo con su presencia á la brillantez de la funcion.

function.

Las plazas y calles colgadas, los grupos de gentes de todas clases, entonando himnos patrióticos, los vivas incesantes al Rey Constitucional, á la Nacion y á la Constitucion, han

presentado hoy un espectáculo no menos sublime que el del dia anterior.

Id. 15. = Cobierno. = Estoy sumamente satisfecho y agradecido el júbilo y demostraciones de coraciones que habeis manifestado en el dia de aver zon con que habeis manifestado en el dia de ayer vuestro amor á la Constitucion y Rey Constitucional. Espero que con el mismo órdeu, tranquilidad y alegría os manejareis en los dias que que-dan de funciones. En ellos os pido, os suplico, os encargo y mando que no se hable una sola pa-labra que ofenda ni aflija á nadie: ya no hay labra que ofenda ni allija á nadic: ya no hay serviles ni liberales: ya no hay mas que espanoles constitucionales. Un velo sobre todo lo pasado. Triste y desgraciado el que en adelante se
separe de la seuda constitucional: las leyes le serán irremisiblemente anlicadas. Vuestro amigo
y Gefe. = Cayetano Valdés.

San Sebastian de Guipúzcoa 17 de Julio.
A las seis y media de la tarde de aver en-

A las seis y media de la tarde de ayer entró en esta piaza el teniente general D. Pedro Agustin de Echábarri, de quien se ha habla-do en estos dias en varios papeles públicos, y solo podemos decir que viene de Portugalete acompañado de un teniente y doce hombres del regimiento de Extremadura : se presentó al Exc.no. Sr. Capitan general en la sala de Ayuntamiento, en que se hallaba disfrutando del refresco con que la Ciudad y Consulado obsequiaron á S. E. y á todas las demas autoridades segun se ha dicho. Desde alli se dirigió dicho Echábarri al alojamiento que pidió y solicitó verbalmente del Alcalde el Sr Gobernador de la plaza. bernador de la plaza, y subsiste en él hasta ahora con una guardia á la puerta.

VARIEDADES.

Continúan las observaciones del Proyecto de Ley (Univ. num. anterior.)

El arrículo 16 impone las penas mencionadas en el precedente, y ademas resarcimiento de perjuicios á la autoridad que en cualquiera riempo persiguiese á un Diputado por sus opi-niones. Estando declarada la inviolabilidad de las opiniones de los Diputados por el artículo 128 de la Constitucion, el juez que procesase á alguno en razon de ellas, se haría reo de infraccion de Constitucion, y serian nulos y arentados todos los actos abusivos de su autoridad incompetente.

Por el artículo 17 se declara indigno de la confianza pública, y se manda espeier de las Cortes al Diputado que admitiese para sí, o

(que no sea de escala), pension ó condecoracion de provision del Rey. Esta pena asegurará la disposicion de los artículos 129 y 130 de la Constitucion, y pondra un poderoso correctivo á la seduccion del poder ejecutivo, para que no pueda ser corrompida la entereza de los Diputados.

El artículo 18 conmina con la pena de pérdida de empleos, honores y sucidos á las autoridades que usurpen ó se abroguen alguna de las facultades privarivas de las Cortes. Esta severidad contendrá las incursiones de los poderes ejecutivo y judicial para que guarden sus limites, y respeten las atribuciones que la Cons-

titucion señala al cuerpo legislativo.

El artículo 19 impone la misma pena al secretario del Despacho que aconseje al Rey para que se abrogue alguna de las facultades de las Córtes, y a cualquiera persona que auxilie ó ejecute las órdenes dadas para este efecto. Esta pena se habrá sin duda de entender, sin perjuicio de la que resulte del juicio que se forme al ministro, segun la gravedad de su crimen ó de su condescendencia; pues de uno y otro es responsable.

El artículo 20 impone las mismas penas á quien aconseje ó auxilie al Rey para alguno de los actos que se prohiben en las restricciones 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, del artículo 172 de la Constitucion, ó para que emplee la milicia nacional fuera de su respectiva provincia; lo que no puede hacerse sin otorgamiento de las Córtes, conforme al artículo 365 de la Consti-

tucion.

Los artículos 21, 22 y 23 imponen pena de perdicion de empleo á las autoridades que cometan atentados contra la libertad individual, y declara someridos á esta pena los ministros del Despacho, que por órden del Rey mandasen privar á alguna persona de su libertad, á no ser en el caso prevenido en el artículo 172 de la Constitucion, de exigirlo asi la seguridad y bien del estado: somete á la misma pena al juez ó magistrado que ejecute la órden del ministro; ó que prendiere á alguno, no siendo delincuente, in fraganti, sin observar lo prevenido en el artículo 287 de la Constitucion; esto es, que ha de preceder in-formacion sumaria del hecho, por el cual me-rezca pena corporal, y mandamiento escrito, que se notifique en el acto de la prision: la persona que no siendo in fraganti, y sin estos requisitos prendiese á otro, sufrirá quince dias de prision y resarcimiento de perjuicios; y si hubiese procedido como empleado, perderá tambien su empleo. Estas penas son muy á propósito para hacer respetar la libertad individual; pero tanto este artículo como el 287 de la Constitucion necesitan una aclaracion muy específica para ilustrar al pueblo sobre la mala inteligencia con que se ha creido vulgarmente que no pudiéndose proceder á la prision sin aquellos requisitos, se favorece la impunidad de los malhechores, á quienes no se coja in fraganti, y se les da tiempo para la fuga, entreranto que se formaliza la informacion del hecho : era menester hacer conocer que aquellas disposiciones de la Constitucion son para los casos ordinarios, y que solo tie-nen por objeto la seguridad de los ciudadanos: pero que en los delitos públicos y manifiestos se puede proceder inmediatamente á la detencion de las personas sospechosas, hasta qui conste por informacion si se les debe reduconste por informacion si se les debe rean-cir á prision: y se debia especificar con toda claridad, como deben proceder los jueces en la persecucion de los delitos, y prision de los delincuentes, sin ofender la disposicion del artículo 287, y sin perjuicio de la indaga-cion de los crímenes, y detencion de las personas indicadas de ser sus autores antes que puedan evadirse de la pesquisa.

Los artículos 24, 25 y 26 declaran los ca-sos de detencion arbitraria, y condenan por ella al juez que la hubiese causado por ignorancia ó descuido, á cuatro años de suspension de oficio y resarcimiento de perjuicios; y si hubiese procedido con conocimiento será privado de oficio perpetuamente. Y el alcaide, ú solicitate para otro algun empleo ó ascenso otro empleado, que incurriese en el mismo delito, perderá tambien su empleo, pagará los perjuicios, y sufrirá tanto riempo de prision cuanto hizo sufrir á otro.

Desde el artículo 27 hasta el último se trata de las personas de cualquiera clase que hubiesen quebrantado la Constitucion, y se declara que por ello se incurre en la pena de perdicion de empleo, é inhabilitacion para otro, y resarcimiento de perjuicios. La misma pena, sin inhabilitacion, se impone al que quebrantasé algun art. expreso por falta de instruccion; y si fuere juez ó magistrado no podrá obtener en cuatro años otro destino. Se declara ademas el desatuero de los infractores de la Constitucion, y que sean juzgados por la justicia ordinaria. Se declara sambien haber acción pública contra estos delitos, esto es, que cualquiera español tiene derecho para acusar à cualquiera persona de haber violado la Constitución ante el Rey, quien remitirá la querella ante quien corres-ponda, ante los tribunales, ó ante las Córtes. En este último caso se nombrará una Comision para instruir el expediente, y dado cuenta á las Córtes, declararán estas si se ha infringido ó no se ha infringido la Constitucion. Declarada la infraccion quedará suspenso de su empleo el acusado, y se remitirá el expediente al juez ó tribunal competente para que lo sustancie y juzgue conforme á derecho, dando cuenta á las Córtes de la sentencia que diere, De-clarado no haber infraccion se termina el negocio: mas si las Córtes declarasen que no consta la infraccion, podrá el acusador acudir los tribunales con nuevas probanzas. Los calumniadores serán castigados con drreglo á derecho. Se encarga últimamente á los jueces y tribunales que despachen estos negocios con preferencia à los demas, y que abrevien los tér-minos: mas esto deberá entenderse de los términos que suelen prorogarse arbitrariamente y no de los legales.

Todas las disposiciones de esta proyecto de ley parecen may conformes à lo que el buen orden exige para que la Constitucion se consolide con su observançia : las penas son analogas y proporcionadas al delito; y los últimos artículos generalizan y facilitan los medios para que nadie pueda impunemente infringir la Constirucion. Consideramos sumamente importante que las Cortes continuasen el examen de este proyecto que quedo pendiente el año 14; y que con su aprobacion y las modificaciones que dicte su sabiduría se haga luego la publicacion de esta ley penal, tan necesaria para contener la malignidad da algunos y el abandono habi-tual de otros en la observancia de los pactos

mas sagrados de la asociacion política.

Oda leida en la Sociedad patriótica de Sego-via por D. Juan de Dios Gil de Lara, ca-pitan del cuerpo nacional de artillería, con motivo de jurar S. M. la Constitución polí-tica de la Monarquía Española.

A quién podrá este dia Mi pobre lira tributar loores, Hoy que la patria mia , Descchando sus males y temores , Al júbilo se entrega, Y en un mar de placer puro se anega? Dire los dos varones Que en mayo detuvieron largo trecho Lus francesas legiones, Presentando animosos su fiel pecho: Accion mas arriesgada. Que contrastar del mar la furia airada?
¿O cantaré al osado
Caudillo de Gerona, que valiente,
Vicado el muro arruinado, Suplió las piedras con su armada gente, Y a Gerona librara Si el contagio á uno solo perdonara?
¿O acaso á los que viendo
Triunfante ya de España á Bouaparte, Sus fretas conociendo, No descuidando de la guerra el arte, Leyes sabias dictaron, Que su influjo político arruinaron? Mucho mejor se aviene Mi lira a celebrar justicia, Virtud que par no tiene, De nuestra amada patria la delicia;

Y que si huyó del suelo No por eso nos niega su consuelo. Bien le necesitamos Los que hemos visto los pasados tiempos. Cuántos males tocamos! A cada empresa cuantos contratiempos! Cuántas persecuciones, Hijas de fementidas delaciones! La lisonja, temiendo,
Mas que al perro rabioso, las reformas,
Tha al vicio sirviendo,
Mudando cual Proteo siempre formas; Y a su voto impudente
Trató de apellidar celo obsdiente.
Y dijo que sería
Justo empalar al de su honor celoso:
Y que á dicha debia Tener la madre el trato indecoroso, Que su hija entablara, Si la austera virtud no la amparara. Tambien al fanatismo Capa de religion vimos vestirse, Movido de egoismo; En juez de todos atrevido erguirse, Apuntando razones, A que daba siniestras intenciones.
Con tal arma sostuvo
Contra los pobres sabios cruda guerra,
En que el intento tuvo De exterminarlos todos de la tierra.

Empresa solo digna
De su perfidia y su intencion maligna.

Y cuando al carro infando De sa trianfo amarró los indefensos, Rozaido bronco dando Por entre nube de vapores densos, Que su boca arrojaba, A la razon humana así insultaba:

¡ Por que no hablan ahora?
¿En donde los filosofos se encuentran? A que tanta demora? A que tanta demora?
A cómo es que commigo en lid no entran?
Y la furia callaba
En tiempo que la ley pura mandaba!
Tantos y tales males
Hemos por largo tiempo padecido,
Que no los pasó iguales
El pueblo de Israel, cuando aburrido
Iba por el desierto,
De ambre, de polyo, de sudor cubierto. De ambre, de polvo, de sudor cubierto.

- Pues los hijos pardimos,

Y ha sido el caro esposo arrebatado; Y ha sido el caro esposo arrebatado;
Y la peste sufrimos,
Y nos fue el hogar patrio saqueado,
y nadie nos dió muestras
De ser oidas las querellas nuestras.
Empero la justicia
Ovolas todas desde el alto cielo,
Y á nuestro afan propicia
Libertad, libertad gritó hácia el suelo.
Cnyo eco retumbando
Penetra en el alcazar de Fernando. Penetra en el alcazar de Fernando.

A su sonido huyeron
El misterio, la envidia, el fanatismo,
Y en busca de ellas fueron La torpe adulacion y el egoismo, Que ocuparan despacio Todas las antesalas de palacio. Al momento recobra El antigno explendor oscurecido, El antigno explendor oscurecido;
Aquella inmensa obra,
Cuna de tanto principe escogido;
Y por lo que contemplo;
El palacio de ayor es hoy un templo,
Porque en su centro brilla
Una ara, la mas rica, de oro puro;
Y encima hay una silla
Que de blanco marfil yo congeturo:
Eu ella está Fernando
La balanza y la espada manejando. La balanza y la espada manejando. Que no encontró la diosa Otro mas digno de ejercer su imperio En la España dichosa, Que por ella salió del cautiverio, Fernando el Deseado El Justo debe ser de hoy mas llamado.

Dadme guirnaldas, flores,

E incienso que aceptar pueda beniguo;

Y si quereis mejores Tambien mas justos y del numen dignos,
Ofrecerle otros dones,
Demos nuestros sencillos corazones.
Todo aquesto merece
El que nos va á llenar de beneficios: Aquel por quien florece
La virtud santa, derrocado el vicio,
Y por quien disfrutamos
A seguro la hacienda que labramos.

Aquel por quien serena El padre de familias venturoso; Estrechará en su seno El frato de su amor tierno y gracioso, Sin temer la malicia. Tales los dones son de la justicia!

-00000

IMPRESO.

Conversaciones entre Cándido y Prudencio sobre el estudo actual de España: las rublica su redactor D. Juan Antonio Llorente. Se vende en la libreria de Paz, frente á las Covachuelas.

Este es el título de un folleto que acaba de pu' blicarse con el nombre de un autor muy conociblicarse con el nombre de un autor muy conocido por sus escritos. Su objeto es manifestar que en la nacion han comenzado ya á notarse principios de discordía que pueden irla conduciendo á una desunion absoluta, sino se extinguen con tiempo; y al efecto señala el origen de donde pueden provenir. Cándido, como su mismo nombre indica, creo demasiado en las apariencias, y se admira que pueda haber españoles que se opongan á su felicidad y al voto unánime de la nacion. Prudencio piensa con desconfianza y disimulo, y conoce mejor á los hombres y sus situaciones. ¡ Qué se entiende por voto nacional? tuaciones. ¿Qué se entiende por voto nacional? dice, En España no forman voto, sino medio millon de hombres, y los otros nueve y medio son nulos ó indiferentes para el bien ó para el mal, que no tienen movimiento propio y serán arrastrados por el que lleven los primeros. Del medio millon, solo cien mil querrán el régimen constitucional por convencimiento intimo de su contucional por convencimiento intimo de su con-ciencia, y por persuasion cierta de ser el único que puede hacernos dichosos: doscientos mil se agregarán á ellos por docilidad é instituto, guia-dos por acierto experimental: y los doscientos mil restantes, que solo consultan á su provecho, no querrán tal régimen, sino aquel en que me-draron y ganaron. Con que lo que se llama voto nacional no es mas, rigurosamente hablando, que el voto de trescientos mil individuos. (Esta que el voto de trescientos mil individuos. (Esta suposicion del autor, aunque parezca arbitraria, como en efecto lo es, va conforme con la distri-bucion que hizo Hesiodo del género humano, en las tres clases referidas, y con la cual se explican algunas cosas que parecen prodigios.)
Es verdad que 2000 no pueden prevalecer contra 3000, ni sobre toda la poblacion res-

tante, pero pueden enganarla y extraviarla; y esto es cabalmente lo que han de precayer los que gobiernan. Hasta ahora la precaucion ó no se ha puesto, ó no ha sido suficiente, una vez que se han manifestado y siguen manifestandose síntomas de conmocion que pueden diariamente agravarse, habiendo razones poderosas para que así deba suceder. La España bajo el método constitucional, debe levantarse á un grado muy alto de prosperidad y opulencia, por cuauto favorece el trabajo y el genio, y deja á los hombras ir á doude son llamados: lo cual no puede agradar á ciertas naciones que viven á costa nuestra. De consiguiente es creible que ya que no puedun impedir abiertamente nuestra reforma, intenten hacerlo por medios indirectos, embrollándonos á los unos con los otros. Son infinitos los ejemplares que hay de estos en las historias, y lo son los medios de que se sirven, segun la ciencia política de los gabinetes. En Francia en los tiempos de la república, habia agentes extrangeros que ponién-dose del bando de los patriotas exaltados, los en-cendian contra los del antiguo régimen, y los cendian contra los del antiguo regimen, y los facitaban á publicar leyes duras y odiosas: después se ponian del otro bando, y los animaban á defender sus derechos y propiedades; y de esta suerte tuvieron el gusto de ver encendida la guerra civil, y la nacion ocupada exclusivamente en ella. Y mientras la Francia no podía ocuparse en la labranza, ni en las fábricas, ni en el comercio, los extrangeros se lo vendian todo, y especialmente las armas y mu-

cas, ni en el comercio, los extrangeros se lo vendian todo, y especialmente las armas y municiones. Si por desgracia, que Dios no permita, la España se viese metida en este incendio, sería el agosto de los extrangeros.

No es solo el interes del comercio el que desearia vernos embrollado, sino tambien el de algunos Gobiernos que se lleman legítimos, porque el paso que ha dado la España á su libertad es de un ciemplo contagioso, y opresto al tad es de un ejemplo contagioso, y opuesto al sistema adoptado en el Congreso de Carlshad. Cómo mirarán ellos con indiferencia el aviso

que hemos dado á sus pueblos?

No harán los extrangeros una guerra abierta con armas y soldados, porque seria, ademas

de infructuosa, ruínosa para ellos, y finalmen-te surtiria un efecto contrario, porque reuniria á todos los españoles para resistirles. Pero harán la guerra de intrigas, que consiste en tirar la piedra y esconder la muno, y esta es la
que se ha de temer, y la que acaso tenemos
ya comenzada. "¿Cuántos extrangeros han entrado en España dede la mitad del mes de marzo? ¡dónde vivan? zo? ¿dónde viven? ¿con quiénes tratan? ¿cu qué so ocupan?" Estas noticias son necesarias.

El autor observa que al principio de la res-tauración, es decir, en el mes de marzo, la opi-nion estaba reunida y clamaba por la concordia de todos los españoles, pero que á poco fue variando y distinguiéndolos en clases, denominando algunos que debian castigarse; el Gobierno comenzó á dar providencias contrarias que de necesidad producirá la desunion,

00000

TRIBUNALES.

Madrid 20 de julio.

El Sr. D. José Martinez Moscoso, Ministro honorario de la Audiencia Territorial, y juez letrado de primera instancia en esta villa, por providencia de 17 del presente, refrendada del escribano del número de la misma D. Antonio Villa y Fernandez, ha señalado el dia 23 de este mes y siguientes, á las ocho de la maña-na, en la Sala de visitas de la cárcel de esta villa, para la vista de la causa que se sigue contra los autores y cómplices del robo de halajas y dinero que en 6 de octubre de 1819 so hizo en la casa de D. Miguel Cuff, bajada de los Angeles de esta corte.

Por los Señores de la Sala de segunda instancia de la Audiencia constitucional de esta capital se ha vuelto á señalar el sábado 22 del corriente para la vista de la causa formada y senfenciada contra José Rodrigo (ciego) por la muerte violenta dada á su muger Lorenza Jareño, sobre un incidente promovido por la parte Fiscal. Madrid 20 de julio de 1820. = Monedero.

Hoy á las 4 en punto de la mañana salieron SS. MM. del Real palacio de esta conte, y se pusieron en camino para los baños de Sacedon. Los Sermos. Señores Infantes acompañados de sales en cue ibro SS MM.

don. Los Sermos. Señores Infantes acompañaron á caballo el coche en que iban SS. MM.
hasta el puente de Viveros en donde se despidieron para volver á palacio,
—Una persona que acaba de llegar á esta corte por la carrera de Burgos, nos pregunta ¿qué
significan unas cosas que antes llamaban horca
y cuchillo, que ha visto al pasar por Somosierra á orilla del camino? Quisiera saber este
sugeto si el hábito de obedecer al antiguo senor tiene en aquel país mas fuerza que los
decretos del Gobierno.

-Esta mañana, estando reunidas varias gentes oyendo tocar y cantar a unos ciegos en la calle de la Concepcion Gerónima, se gos en la calle de la Concepcion Geronima, se aprehendió á un paisano que estaba robando á otro entre la confusion. Se le encontraron dos duros en la mano: se avisó á la guardia de la eárcel de Corte; y aunque con trabajo, se le encerró en ella, dando parte del suceso al juez convenientes. competente para los fines convenientes.

00000

CORTES.

Dia 20 de julio.

Leida el acta del dia anterior , hizo presente el Sr. Subrié que el Sr. Presidente habia nombrado ya sugeros para la Comision especial que ha de examinar la proposicion del Sr. Calatrava acerca de los decretos expedidos por el Gobierno desde fines de mayo de 1814 hasta igual fecha de esté año.

Por oficio del Secretario de la Gobernacion de la Península las Cóctes quedaron enteradas de haberse instalado la Diputacion provincial de la Coruña.

A propuesta de la Junta suprema de Censu-ra aprobaron las Córtes el nombramiento de vocales para la provincial de Mailorca; en

262

clase de eclesiásticos, á D. Juan Montaner, canónigo de aquella santa iglesia, y á D. Lo-renzo Barceló, cura párroco de Santa Cruz; y en la clase de seglares á D. Pedro Garómino; Alemany, capitan retirado; al conde de Ayamans; y á D. Juan Morell; y para su-pientes á D. Miguel Salva, en clase de eclesiástico, y en la de seculares á D. Juan Dameto, capitan de la armada, y á D. Antonio Ferrer, hacendado.

Mandóse pasar á las Comisiones de Legislacion y Comercio reunidas, una ordenanza for-mada por el extinguido Consejo de Hacienda, cen objeto de crear un consulado que lo fue

en 17 de febrero de 1817. A la de Hacienda y Comercio reunidas, se mandaron pasar varios expedientes relativos á permisos concedidos á diversos sugetos, para hacer expediciones mercantiles desde los puertos de la Península à los de Ultramar.

El Secretario de la Gobernacion remitia á las Córtes los poderes de varios Señores Diputados por las provincias de Ultramar, que se

mandaron archivar.

So leyó una exposicion de D. Miguel de Haro, mariscal de Campo, acompañada de una relacion histórica de las defensas de Gerona en los años de 1803 y 1809. Las Córtes la oyeron con

agrado y mandaron hacer mencion de ella en el diario de sus sesiones.

Felicitaron á las Córtes por su instalacion la Audiencia de Madrid, el Ayuntamiento constitucional de Toro, la Diputacion provincial de Valencia, el Ayuntamiento constitucional de Cartagena de Levante, el Ayuntamiento constitucional de Cartagena de Valladolid. v la tamiento constitucional de Valladolid, Sociedad económica de amigos del pais de Granada. Recayó la resolucion ordinaria.

Entró á jurar y tomó asiento en el Con-greso un Sr. Diputado de América.

Se dio cuenta del dictamen de la Comision de Instruccion pública relativo al plan de estudios que deberá adoptarse interinamente por las universidades y colegios hasta que las Córtes resurivan en un punto de tanta gravedad y trascendencia, y se reduce á cuatro artículos, y son : 1.º que se restablezca por punto general el mismo plan que regia en el año de 1814, esto es, el establecido en 1807, 2.º Que en lugar de la cátedra de Recopilacion se enseñe el derecho natural y de gentes. 3.º Que en la de Partidas se enseñe la Constitucion, 4.º Que el Gobierno por la Secretaria de la Gobernacion señale los libros que deberán establecer para algunos ramos de enseñanza en lugar de los que hay, que no sean convenientes. Despues de una cortisima discusion se aprobó el primer art.º, y la discusion de este pun-to fue interrumpida por haber hecho presente al Congreso el Sr. Presidente que estaban alli los Secretarios del Despacho; y que las Cór-tes podrian proceder à tratar del asunto para el cual habian sido llamados. El Congreso conel cual habian sido llamados. El Congreso convino, y leida la proposicion del Sr. Solanor, tomó la palabra el Secretario del Despacho de la Gobernacion, y dijo: "creo que las Córtes harán al Gobierno la justicia que le corresponde de, y si éste no estuviese convencido de la intima union que reina entre él y el cuerpo le-gislativo, podria pensar que las Córtes trata-ban de residenciarle. El Gobierno á cuyo cargo está la seguridad del estado es á quien corresponde proponer la suspension de las formalidades prescritas en la Constitucion para las causas criminales. El Gobierno, no obstante, no ha creido necesaria esta medida, y se ha contentado con los medios que le concede la misma Constitucion, y cree que sin necesidad de adoptar una medida como la que se proponia, podrá contribuir á que el sistema constitucional vaya adelante. El Secretario de la Gobernacion no quiere decir con esto que no podrá llegar caso en que sea preciso adoptar lo propuesto por el Sr. Solanot ; pero sí que hasta hoy el Gobierno no lo ha conceptuado necesario. Exigir del Gobierno, que informe á las Córtes acerca de si se se está en el caso que prescribe el artículo 3087, es ponerle en una situación muy dara, es obligarle á que descubra á las Córtes cosas que son en su na-

turaleza de la mayor reserva, y que el go- Sr. Solanot: fue desechada por unanimidad bierno no puede descubrirlas ni cree político de votos. hacerlo. El Secretario asegura á las Córtes que todos los síntomas de reaccion que se descubren, no son de otra naturaleza que los que se han manifestado desde el año 1814, y que todos estos acontecimientos á que alude el Sr. Solanot y que le han movido con el mejor zelo á hacer la proposicion que ha producido esta discusion, son anteriores al glorioso suceso del juramento hecho á la Constitucion por S. M.; y así es de esperar que sabido este glorioso acto ce-sen las intrigas de los pérfidos que prefiriendo su interes particular al general, tratan de subvertir el estado. Yo no se qué argumento puedan alegar en favor del sistema anterior, qua ha dado lecciones tan duras en los seis años anteriores;" y concluyó manifestando á las Córtes qua debian descansar en el zelo del Gobierno, el cual haria todo cuanto estuviese de su parte para mantener la tranquilidad pública; y que si llegase el caso, con la mayor confianza propondria á las Córtes las medidas extraordinarias que conceptuase necesarias para mantener el órden.

El Sr. Moreno Guerra manifestó que no se trataba de residenciar al Gobierno, mucho menos cuando su venida habia sido efecto de una indicacion del Sr. Conde de Toreno, que era amigo de los Señores Secretarios del Despacho. Añadió que extrañaba que no se hallase presente el Secretario de Estado, para que dijese en que se ocupaban nuestros diplomáticos de Portugal, que no habian reclamado contra la junta llamada apostólica que se habia establecido alli, aunque creía que se habrian tomado medidas capaces de reprimir su audacia. El Secretario de la Gobernacion contextó que no habia necesidad de que el Secretario de Estado estuviese presente, que podia asegurar á las Córtes que el Gobierno había tomado las medidas necesarias sobre este particular: que la junta con su mismo nombre se

destruiya; pues los Apóstoles, no se emplea-ron jamas en destruir la sociedad.

El Sr. Conde de Toreno tomó la palabra y dijo, que el Secretario de la Goberna-cion habia satisfecho completamente á las Córtes; añadiendo que si era amigo de algunos de los Ministros, lo era porque eran Constitu-cionales, y que desde el momento que deja-sen de serlo, desapareceria su amistad. Concluyó exhortando á las Córtes á que conti-nuasen el sistema de circunspeccion con que

habian obrado ayer.

El Sr. Romero Alpuente insistió en que las Córtes habian hecho lo que debian, y lo que estaba en sus facultades, y añadió que quien mejor que las mismas debian examinar si la nacion estaba en el caso de que habla el artículo 308 de la Constitucion, y pedir al Gobierno que las ilustrase en un asunto tan arduo? El Secretario de la Gobernacion manifestó que este era sin duda el primer caso que se presentaba en la historia de las naciones que tienen representacion, en que el Cuerpo legislativo pedia al Gobierno le ilustrase sobre si habia necesidad de que se suspendiesen las formalidades que prescribe la Constitucion en la parte que trata del modo de enjuiciar en lo criminal, y concluyó diciendo que las Córtes no debian perder de vista que la Europa toda tenia fijos los ojos en las Córtes, y que esto les obligaba á que procediesen con mucha circunspeccion en este negocio.

El Sr. Calatrava dijo que el Sr. Romero Alpuente no podria menos de convenir con su Señoría en que no se debia proceder á la admision de la proposicion del Sr. Solanot sin que constase que los trámites que señala la Constitucion eran los que causaban el retraso en las causas criminales, y que es-to debia manifestarlo el Gobierno. El Sr. Secretario de Gracia y Justicia manifestó que el Gobierno no habia recibido queja ninguna de esta clase de parte de los encargados de la administracion de justicia. Declarado el punto suficientemente discutido se preguntó si se admitia ó no á discusion la proposicion del

El Sr. Moreno Guerra observó que el ob-jeto para que habian sido llamados los Secretarios del Despacho no estaba concluido: que su Señoría habia hecho una indicacion para que el Sr. Secretario de Gracia y Justicia informase á las Córtes acerca de las providencias que el Go-bierno habia tomado con el Obispo de Orihuela (véase la sesion de ayer), é insistió en que se cumpliese esta parte.

El Secretario de Gracia y Justicia dijo que el Gobierno ayer mismo habia mandado á dicho obispo, que si no daba cumplimiento á la órden del Rey Juego que la recibiese, S. M. en uso de sus facultades procederia á expatriarle. El Secretario del Despacho de la Guerra hi-

zo presente que la causa de Cádiz estaba en sumaria, y que el Gobierno recibia partes se-manales de su estado. Las Córtes quedaron satisfechas, y se procedió á la discusion de los demas artículos del dictámen de la Comision de Instruccion pública, que fueron aprobados.

Se leyó la siguiente adicion del Sr. Subrié: que permanezcan las universidades actualmente existentes con sujecion al plan literario propuesto de que trata el artículo primero de la Comision, ĥasta que se resuelva difinitivamente

el plan general de estudios. Otra del Sr. Conde de Toreno: que no puedan estudiar en los conventos otras personas que las de las órdenes respectivas; y otra del Sr. Janer sobre que el primer artículo de la Comision se entienda de la sola enseñanza, ó de la materia de la enseñanza; pero no de asignaturas de cátedras, ni de todo lo demas perteneciente á la sola materia de la enseñanza; y que continúe la enseñanza de la medicina en las universidades en que se hace actualmente.

El Sr. conde de Toreno retiró su adicion, y las otras dos se mandaron pasar á la Comi-

sion de instruccion pública.

Leyóse en seguida, y se señaló para su dis-cusion el dictámen de la misma con el proyecto del plan general de estudios para el domin-go próximo. Con lo cual se levantó la se-

AVISO.

Vista del magnifico Salon de Cortes y suntuoso Trono en el acto solemne de jurar la Constitucion de la Monarquía Española el Rev D. Fernando vii el Grande el dia 9 de julio de 1820, situado el observador delante del Leon de la izquierda de la barra. Estampa apaisada de medio pliego de marca mayor: se hallará en las librarias de Orea, calle de la Montera, frente á S. Luis, en la de Barco, calle de las Carretas, y en el almacen de estampas de la calle Mayor, frente la casa del conde de Oñate, á S reales en negro y 16 iluminadas.

Erratas.

En el núm. 69 artículo de Córtes se di-jo: el Secretario del Despacho de Estado remitia á las Córtes ejemplares del discurso del Sr. Presidente de las mismas al tiempo de la apertura de las sesiones, "léase de la contes-tacion de las Córtes al discurso del REX."

TEATROS.

PRINCIPE. Los Templarios, tragedia en cinco actos, adornada de todo su correspondiente aparato teatral. = Bolero = Sainete. = A las 84.

MADRID. IMPRENTA DEL ENIVERSAL